

ACC 383990 / DOC 206925 /

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 754,  
DE 2004, DE ESTA SUPERINTENDENCIA,  
SOBRE CONTINGENCIAS EN EL  
ABASTECIMIENTO DE GAS NATURAL E  
IMPARTE INSTRUCCIONES AL  
RESPECTO.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

1237

SANTIAGO, 09 JUL. 2009

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el DFL N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería y sus modificaciones, Ley General de Servicios Eléctricos; el DFL N° 323, de 1931, del Ministerio del Interior, Ley de Servicios de Gas; el DFL N° 1, de 1978, del Ministerio Minería, el Decreto Supremo N° 67, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2004, Reglamento de Servicio de Gas de Red; la Resolución Exenta N° 754, de 2004, de esta Superintendencia, y sus modificaciones y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que la Resolución SEC N° 754, de 2004, de esta Superintendencia instruye sobre la adopción de una serie de medidas con el objeto de afrontar una contingencia en el abastecimiento de gas natural. Dicha resolución ha sido modificada por las Resoluciones Exentas SEC N° 1421/2004, 535/2005 y 1561/2007, respectivamente.

2º Que con motivo del arribo al país del gas natural licuado, debe incorporarse dicho combustible a lo dispuesto en la R.E. 754 antes mencionada.

3º Que es necesario ajustar el régimen que rige las contingencias de suministro de gas natural en la Región de Magallanes y Antártica Chilena a los mismos criterios de prioridades establecidos para el resto del país.

4º Que la Comisión Nacional de Energía, mediante Oficio ORD. N° 0446, de 11.05.2009, ha solicitado el perfeccionamiento de la instrucción que regula lo referente a la adopción de medidas ante contingencias en el suministro de gas de red.

**RESUELVO:**

1º Introdúcense las siguientes modificaciones a la Resolución Exenta N° 754, de 2004, de esta Superintendencia, que Instruye Adopción de Medidas ante una Contingencia en el Abastecimiento de Gas Natural:

1. En el primer inciso del resuelvo PRIMERO, sustítuyense los numerales primero y segundo por los siguientes:
  - I. Comité Norte: integrado por un representante de cada empresa transportista de gas natural, Gas Atacama S.A. y Gasoducto Norandino S.A.; de cada empresa distribuidora y/o suministradora de gas natural que opere en la Segunda Región; el Director de Operación del CDEC-SING; y de la empresa que opere el terminal de regasificación de gas natural licuado (GNL) de Mejillones (GNL Mejillones S.A.), una vez que dicho terminal haya entrado en operaciones.
  - II. Comité Centro-Sur: integrado por un representante de cada empresa transportista de gas natural, Gasoducto Gas Andes S.A., Gasoducto Gaspacífico S.A. y Electrogas S.A.; de cada empresa distribuidora y/o suministradora de gas natural que opere en las Regiones Quinta, Sexta, Octava y Metropolitana; el Director de Operación CDEC-SIC; de la empresa que opere el terminal de regasificación de gas natural licuado (GNL) de Quintero y de GNL Chile S.A., una vez que dicho terminal haya entrado en operaciones.
2. Modifícase el resuelvo SEGUNDO en el siguiente sentido:
  - a) En el punto primero romano, sustítuyense los numerales uno, dos y seis por los siguientes:
    - "1. Establecer el volumen de gas natural requerido, para el día siguiente, por cada uno de los integrantes del Comité para satisfacer el total de los consumos, sin considerar las restricciones en las inyecciones por gasoductos o desde los terminales de regasificación de GNL. En el caso del Director de Operaciones respectivo deberá individualizar los requerimientos por cada cargador generador eléctrico."
    - "2. Establecer el volumen de gas natural disponible para cada integrante del Comité para el día siguiente, el que incluirá el gas natural asignado por los respectivos proveedores en el extranjero o en territorio nacional, según sea el caso, donde se incluirá también el gas proveniente de los terminales de regasificación de GNL y las transferencias de gas natural previamente convenidas entre cargadores en territorio nacional, señalándolo expresamente. En el caso del Director de Operaciones del CDEC respectivo deberá individualizar las disponibilidades por cada cargador generador eléctrico."
    - "6. Informar las inyecciones de gas efectivamente realizadas en el día anterior por sus proveedores. En el caso que sean importadores directos, deberán desagregar por autorización de exportación y por productor. Las inyecciones de proveedores en territorio nacional deberán separar explícitamente las provenientes de los terminales de regasificación de GNL."
  - b) Sustítuyase el punto segundo romano por el siguiente:
    - "II. Las empresas transportistas de gas integrantes del Comité, deberán establecer las nominaciones y asignaciones de gas de cada uno de sus clientes para el día siguiente y las inyecciones y entregas de gas para cada cliente efectivamente realizadas el día anterior, e informarlo diariamente a la Superintendencia y a la Comisión. Similar información deberán entregar las empresas que operen los terminales de regasificación de GNL y GNL Chile S.A.."

3. Modifícase el resuelvo TERCERO, sustituyéndose los incisos tercero y cuarto, por los textos siguientes:

“El respectivo Comité de Seguimiento deberá velar que las empresas distribuidoras mantengan permanentemente, un respaldo de seguridad en forma de stock de gas natural o “linepack” en el o los gasoductos de transporte de gas natural o en los almacenamientos de los terminales de regasificación de GNL, en términos tales que ello permita satisfacer los requerimientos mínimos de sus clientes y/o consumidores con orden de prioridad de abastecimiento, señalados en el punto I del inciso primero de este resuelvo, por al menos 3 días en caso extremo de indisponibilidad de gas natural y de indisponibilidad de los sistemas de respaldo. Para estos efectos el GNL almacenado se deberá considerar como gas natural expresado en su respectiva equivalencia.

Para tal propósito, el Comité deberá considerar los siguientes aspectos: a) Las proyecciones de requerimientos y disponibilidades de gas que entreguen los miembros del Comité de acuerdo a lo establecido en el resuelvo SEGUNDO; b) Las variables técnicas del sistema de transporte de gas y de los terminales de regasificación de GNL que hagan operativa esta exigencia, según la información que al efecto deberá ser proporcionada por la o las empresas transportistas y operadoras de terminales de regasificación de GNL y GNL Chile S.A.. Además, el Comité deberá impartir las instrucciones correspondientes a cada uno de los cargadores de modo de mantener el respaldo de seguridad a que se hace mención en el párrafo anterior, instruyendo la operación a máxima capacidad de los sistemas de respaldo, si los hubiera, y las reasignaciones desde los demás cargadores que dispongan de gas que sean necesarias para reponer el respaldo antes aludido.”

4. Sustítuyese el resuelvo QUINTO, por el siguiente:

“QUINTO: Las reasignaciones a que se refiere el resuelvo tercero y las transferencias entre generadores del resuelvo noveno, deberán ser ratificadas o ajustadas conforme los antecedentes técnicos que aporten las empresas transportistas y empresas operadoras de terminales de regasificación de GNL y GNL Chile S.A. señaladas en esta resolución, en consideración a los volúmenes efectivos de inyección, a las disponibilidades del “linepack” físico en los ductos y de disponibilidad de GNL almacenado en los terminales de regasificación de GNL y a las posibilidades de intercambio de puntos de entrega de gas natural.”

5. Sustítuyese el resuelvo SÉPTIMO, por el siguiente:

“En caso que las restricciones en la inyección de gas afecten los sistemas de gas natural de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, las empresas distribuidoras y/o suministradoras de gas natural, deberán proceder respetando las prioridades señaladas en el resuelvo TERCERO de la presente Resolución. Si con el gas natural disponible no es posible satisfacer, para el día siguiente, los respectivos requerimientos mínimos, las empresas proveedoras de las referidas distribuidoras y/o suministradoras deberán primero efectuar las reasignaciones de gas natural entre los distintos contratos que posean para asegurar dichos requerimientos mínimos y en caso que esto no fuese suficiente, los demás proveedores deberán efectuar las reasignaciones de gas natural que sean estrictamente necesarias para que se cumplan los mencionados requerimientos, siguiendo el orden de prioridades anteriormente definido, y a prorrata de su disponibilidad física de gas para el correspondiente día.

En este caso, las empresas proveedoras y distribuidoras y/o suministradoras deberán mantener oportunamente informada a la Superintendencia y a la Comisión, de acuerdo a lo establecido en el Resuelvo SEGUNDO de la presente Resolución, en lo que corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, diariamente las empresas proveedoras de gas natural de la Región de Magallanes y Antártica Chilena deberán enviar a la Superintendencia y a la Comisión la información referida a las inyecciones de gas natural efectivamente realizadas en el día anterior, tanto de producción en territorio nacional como de importaciones que tengan por destino final abastecer a la empresa Methanex.”

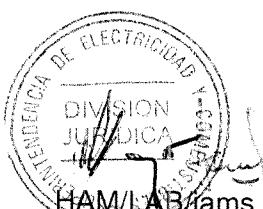
6. En el resuelvo NOVENO, reemplázanse las expresiones “el siguiente día”, contenidas en los incisos primero y quinto, por “los siguientes siete (7) días”.

2º La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE**



**PATRICIA CHOTZEN GUTIÉRREZ**  
Superintendenta de Electricidad y Combustibles



Distribución:

- Empresas Transportistas de Gas Natural.
- Empresas Distribuidoras de Gas de Red.
- Comité de Seguimiento Norte.
- Comité de Seguimiento Centro-Sur.
- Cargadores y suministradoras de gas natural.
- GNL Quintero S.A.
- GNL Chile S.A.
- GNL Mejillones S.A.
- Director de Operación del CDEC-SIC.
- Director de Operación del CDEC-SING.
- Comisión Nacional de Energía.
- Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- Gabinete Superintendente.
- Secretaría General.
- Direcciones Regionales SEC (15).
- Oficinas Provinciales SEC (2).
- Caso Times N° 94445 /

Lo que comunico a Ud.  
para su conocimiento  
Saluda atentamente a Ud.

**CHRISTIAN MINO CONTRERAS**  
Jefe Depto. Administración y Finanzas